

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veinte.

1. Agréguese a la actuación y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por la Superintendencia Nacional de Salud, obrante a folio 94 de la actuación.

2. Revisadas las diligencias observa el Despacho, que no se ha designado curador ad litem al presunto desaparecido **JOSÉ ARÍSTIDES PALACIO BERMÚDEZ**, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 584 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3 del artículo 583 del C.G.P.

Así las cosas, se dispone DESIGNAR como curador ad litem del presunto desaparecido **JOSÉ ARÍSTIDES PALACIO BERMÚDEZ** al (la) abogado (a) – **JORGE LUIS TELLEZ BAEZ** de la lista de auxiliares conformada por el Consejo Superior de la Judicatura para que los represente.

Adviértasele que de acuerdo al artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese telegrama y comuníquese a través del correo electrónico.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 95 a la hora de las 8:00 a.m.
10 SEPTIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **42e9472db5afbe05916d18c8f3fbd716f1cf05f287026b12b87f3d830dc969d2**

Documento generado en 09/09/2020 11:58:56 a.m.